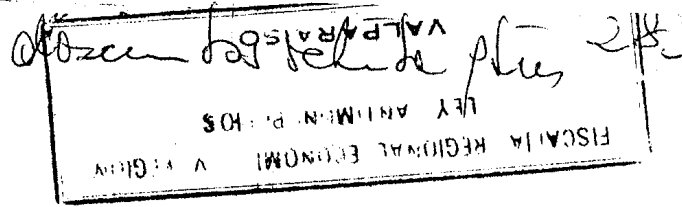


FISCALIA REGIONAL ECONOMICA Vª REGION
Decreto Ley N° 211 de 1973
Ley Antimonopolios
MELGAREJO N° 669 - PISO 6º FONDO 235776
VALPARAISO



ORD. N° 54.- /

ANT.: Denuncia de L. Atenas

MAT.: Informe de Fiscalía.

VALPARAISO, 07 ABR 1997

I.

VISTOS:

1.- A fs. 1 D. Leopoldo Armando Atenas Rodríguez, empresario con domicilio en calle San Antonio N° 1001, Depto. 74-B, Viña del Mar, formula denuncia por infracción a la normativa del D.L. 211, de 1973, que habrían cometido las firmas Parquímetros S.A. y Control Park Ltda.

Afirma que postuló en licitación a que llamó la I. Municipalidad de Viña del Mar, por la "instalación, funcionamiento, mantención y explotación de parquímetros de esa comuna". Las bases -expresa- contemplaban dos alternativas, por lo que podía postularse a una o a ambas; la primera importaba el uso de los parquímetros existentes y la segunda su reemplazo. El denunciante afirma haber postulado ofreciendo adquirir los 543 parquímetros a la sazón en funciones, y la adquisición de 157 parquímetros adicionales, que debían ser de las características de los existentes.

La propuesta fue adjudicada al Sr. Atenas por Decreto Municipal N° 1338 de Marzo de 1996.

Los parquímetros que funcionan en Viña del Mar son de marca P.O.M. Inc. de U.S.A. En consecuencia, eran esos los que debían adquirirse: los instalados a sus dueños y los 157 faltantes comprados a la firma manufacturera, a través de quien tuviera su representación en Chile.

El Sr. Atenas tuvo el conocimiento -que estimó exacto- de que era la Sociedad "Parquímetros S.A. la representante en Chile de P.O.M. Inc., U.S.A., al menos ante la

Alonso de la Cruz
FISCIA LA REGIONAL ECONOMICA
LEY ANTIMONOPOLIOS

opinión pública. Afirma haberse dirigido a ella solicitando cotización de precio y plazo de entrega.

Agrega que Parquímetros S.A., en respuesta, junto con expresar que ya no eran los representantes de P.O.M. Inc. U.S.A., formulan una cotización, señalando incluso plazo de validez de la oferta. } F. 31

Expresa luego que, por otra vía, había verificado que era "Parquímetros S.A." la representante en Chile de P.O.M. Inc. de U.S.A. En tal sentido, y por fax, era informado por la propia P.O.M. Esto ocurría en Enero de 1996.

Pero en Marzo del mismo año, P.O.M. Inc. U.S.A. le informa que sus representantes en Chile son ahora "Control Park Ltda." Se le indicaba que contactase al Sr. José Zaror, que era, asimismo, el representante de Parquímetros S.A.

En consecuencia, y a fines de junio de 1996, el denunciante se encontraba en la siguiente situación: P.O.M., Inc. U.S.A. no le vendería directamente; pero le indicó la razón social y apoderado de su representante, a saber Control Park Ltda. La representación de ventas de la firma norteamericana había pasado de una firma a otra; el representante de ambos era la misma persona, y era inubicable para quien había sido favorecido con la propuesta.

En la afirmación del Sr. Atenas, "Control Park Ltda." y "Parquímetros S.A." son sociedades relacionadas, familiares, física y contractualmente. Obra, según agrega, entre ambas firmas un convenio que prohíbe a "Control Park Ltda. vender a terceros estos instrumentos, pues tienen un mecanismo de activación diseñado por "Parquímetros S.A." y aprobado por P.O.M.

El denunciante califica esta prohibición de venta a terceros que asume "Control Park Ltda.", como un artilugio de supuesta creación intelectual, de artificio

urdido para mantener fuera del negocio de explotación de parquímetros a cualquier tercero que pretendiese ingresar a él.

Expresa que tales hechos se subsumen en el ilícito descrito y penado en el art. 1º del D.L. 211 de 1973.

Por tanto, solicita tener por formulada denuncia y, previa investigación, determinar la existencia de las conductas atentatorias de la libre competencia para que se sancione en definitiva a los responsables.

- 2.- De fs. 9 a fs. ^xrola Decreto de la I. Municipalidad de Viña del Mar, que llama a propuesta pública por la concesión de instalación, funcionamiento, mantención y explotación de parquímetros en la comuna de Viña del Mar.
- 3.- A fs. 22 rola una fotocopia certificada del Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Viña del Mar, en el sentido de que se adjudicó la propuesta de que trata esta instrucción al Sr. Leopoldo Atenas Rodríguez, y de que el Sr. Atenas asume la obligación de comprar a la mencionada institución 543 parquímetros mecánicos modelo N, marca P.O.M., debiendo asimismo adquirir 157 parquímetros nuevos, idénticos a los anteriormente descritos.
- 4.- De fs. 24 a 28 rola, en copia telefax, un documento de la I. Municipalidad referida, suscrita por el administrador municipal, que formula aclaraciones a la propuesta de que se trata en autos.
- 5.- A fs. 29, rola documento que emana de la misma institución y autoridad, que indica que el oferente debe adquirir al Municipio 543 parquímetros mecánicos, fabricados por P.O.M. Inc.

Antonio Scherzfeld

FISCALIA REGIONAL ECONOMICA Y REGIONAL
LEY ANTIMONOPOLIOS

286

- 5.- A fs. 29, rola documento que emana de la misma institución y autoridad, que indica que el oferente debe adquirir al Municipio 543 parquímetros mecánicos, fabricados por P.O.M. Inc. (mp)
- 6.- De fs. 31 a fs. 35 rola decreto de 18 de Marzo de 1996, de la I. Municipalidad de Viña del Mar, que adjudica la propuesta pública a que se refiere la instrucción a D. Leopoldo Atenas Rodríguez.
- 7.- A fs. 36 rola, en fotocopia, carta enviada por el adjudicatario mencionado a la Sra. Gloria Martínez y de Parquímetros S.A., solicitando cotización de precio de los parquímetros que se obligó a proveer.
- 8.- A fs. 37 rola respuesta de Parquímetros S.A. En ella, su gerente general D. Arturo Tarud Siwady expresa que "actualmente nuestra empresa no tiene la representación directa de la fábrica cuyo modelo se solicita, ya que dicha representación le corresponde a la empresa Control Park". Pero, agrega, "está en condiciones de señalar valores, plazo de entrega y forma de pago del modelo indicado". //
- 9.- A fs. 38 corre agregado Fax de P.O.M., en el que se informa que esa firma no puede indicar precios, toda vez que tiene un contrato de distribución exclusiva con una firma instalada en Chile. Conforme a ese Fax, se trata de "Parquímetros S.A." Se agrega dirección, a saber, Irene Ariztía 819, Santiago, expresándose además que su "Director" es D. José Zaror.
- 10.- A fs. 40 el Sr. Atenas solicita de D. José Zaror, en su calidad de representante de "Parquímetros S.A." una ratificación de los términos de la cotización referida precedentemente.

dieciocho

VALPARAISO

- 11.- A fs. 42 rola, en copia, carta del Sr. Atenas al Sr. José Zaror, en que le solicita le informe nombre del representante de Control Park Ltda., y su dirección, teléfono y fax.
- 12.- A fs. 44 se agrega copia de carta dirigida por el Sr. Atenas a Control Park Ltda., en la que le expresa la imposibilidad de una comunicación con representantes de esa firma, debido a que la dirección, teléfonos y fax indicados por P.O.M., y en otros que señala la guía comercial no hay respuesta de ninguna naturaleza.
- 13.- A fs. 45 rola copia de carta de 14 de Marzo de 1996, dirigida por D. Arturo Tarud Siwady a D. L. Atenas, en que se reitera que Parquímetros S.A. no es la representante de P.O.M. Inc.
- 14.- A fs. 46 corre una copia carta de L. Atenas a los representantes de P.O.M. en las que indica que Parquímetros S.A. y Control Park tienen sus dependencias en el mismo edificio y piso, y que, no obstante, actúan ignorándose mutuamente.
- 15.- El texto de Fax que rola a fs. 48, de 2 de Abril de 1996, dirigido al Sr. Guazzini, indica que P.O.M. agradece que se contacten con ella. Agrega que es Control Park Ltda. su agente exclusivo en Chile. Expresa que ha contactado a aquella firma para que se le vendan los parquímetros, y promete nuevo contacto a la brevedad.
- 16.- A fs. 49 se reiteran las señas y representantes de Control Park Ltda., por parte de P.O.M.
- 17.- A fs. 50 y 51 rola un documento intitulado "Convenio", de 23 de agosto de 1988, otorgado por don Arturo Tarud S. por Parquímetros S.A. y por Control Park Ltda., representada por D. Lidia Gudmani Salman. En la cláusula primera, Control

Ta 142 →
5

En la cláusula cuarta, Control Park reconoce que los parquímetros P.O.M. importados por Parquímetros S.A. contienen un mecanismo de activación diseñado por esta última firma, por lo que aquélla se obliga a no divulgar, vender a terceros o realizar cualquier acto o contrato respecto de parquímetros que contengan el mecanismo ideado por Parquímetros S.A.

18.- A fs. 52 rola resolución del Fiscal Regional Económico que recibe la denuncia e inicia el procedimiento respectivo. De fs. 53 a fs. 55 rolan citaciones emanadas de Fiscalía.

19.- A fs. 56 comparece D. José Zaror Atala. En la parte substancial de su declaración dice que "entre Parquímetros S.A. y P.O.M. no hay representación de compraventa de parquímetros. El modus operandi es que P.O.M. entrega los parquímetros y los repuestos una vez que se le acredite que la empresa solicitante tenga la infraestructura y experiencia para explotar el sistema con sus equipos y, además, que haya ganado una propuesta".

"Parquímetros S.A. no tiene como giro stock para vender a los firmas que postulen".

Y luego agrega... "No obstante ser Parquímetros S.A. una firma con actuación y prestigio en el mercado, es otra firma, que gira bajo la razón de Control Park Ltda, la que presta servicios, mantención, etc.

20.- De fs. 58 a 61 rola "certificado", con su correspondiente traducción oficial por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con su acta de protocolización al final del registro de instrumentos públicos del Notario Público (suplente del titular Sr. Kamel Saquel Zaror). En dicho "certificado" la firma P.O.M. declara que Control Park Ltda. es el actual agente exclusivo en Chile de P.O.M. Inc. y que se suministrarán equipos y repuestos a solicitud, una vez que se haya adjudicado y haya formalizado debidamente el contrato respectivo en calidad de agente. Luego, "certifica" que "le

proporcionaremos equipos y repuestos a nuestro mencionado agente para que dicha sociedad o sociedades relacionada con esa puedan prestar un servicio óptimo a la Municipalidad".

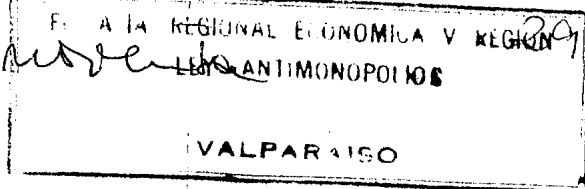
21.- A fs. 62 y ss. el representante de una de las firmas denunciadas, Sr. José Zaror, hace descargos. Expresa que Parquímetros S.A. no es representante de la marca P.O.M. "Jamás hemos vendido en el país parquímetros porque no nos dedicamos a ello", expresa a fs. 63. Luego dice no ser efectivo lo dicho por el Sr. Atenas en el sentido de que el parquímetro exigido por la Municipalidad debía ser marca P.O.M. Según el, en la alternativa elegida por el oferente, sólo se exigía que tuviera características similares al instalado"... Agrega que el Sr. Atenas imagina conductas monopólicas, en circunstancias, que en el país son varias las empresas que explotan el sistema de regulación de estacionamientos mediante parquímetros como lo son Parquímetros S.A., Intecpar Ltda., ECM Ingeniería, etc. Por todo ello, a fs. 64 solicita rechazar el reclamo del Sr. Atenas que califica de infundado.

22.- A fs. 66 corre agregado Ord. 429 de la I. Municipalidad de Viña del Mar. En cuanto a las exigencias de los parquímetros nuevos, el N° 2 párrafo 12 de las Bases Administrativas contenidas en el Decreto Alcaldicio N° 1/96, que el ord. transcribe, se expresa que:

"..."Los 157 parquímetros adicionales deben cumplir con los mismos estándares de los parquímetros existentes en cuanto a facilidad de uso por parte del usuario, y visibilidad de los números de tiempo remanente, visibilidad de la señal de tiempo expirado, color de la pintura exterior y forma de los pedestales".

23.- Agrega, que 3. De acuerdo a lo establecido en las Aclaraciones y las Bases, la oferta presentada por Don Leopoldo Atenas Rodríguez comprometió la adquisición de 157 parquímetros marca P.O.M., adjuntando los catálogos correspondientes a esa marca, similares a los que existían en la Comuna.

Antonio



De fs. 94 a 99 rola comunicación de la Municipalidad a los oferentes. En este documento se responde por aquéllas a dudas planteadas por éstos.

Una de las preguntas atinentes es la siguiente: "Hay 157 parquímetros para completar el número de 700 y en las condiciones generales de la Alternativa 2 se exige que el proponente, al momento de la apertura, entregue un parquímetro idéntico al o los ofertados junto con su catálogo. Esta exigencia entendemos que lo es también para la alternativa 1. ¿Es así?".

La respuesta, en lo pertinente es: "Efectivamente, para cautelar la igualdad de los oferentes es preciso que, al momento de la apertura se entregue un parquímetro, tanto para la Alternativa 1 como para la Alternativa 2".

No se filio

27.- De fs. 101 bis a fs 105 corre agregado Oficio 3329 de la Contraloría Regional Valparaíso. Este informe expresa que, "del análisis de los antecedentes tenidos a la vista sobre la materia, se concluye que se ha aplicado correctamente la exigencia prevista en las bases administrativas".

28.- De fs. 107 a 108 se ha acompañado fax de 27 de septiembre de 1996, enviado por la Sra. Gloria Martínez, no indica cargo ni función, en lo que ella en lo sustancial afirma que "Control Park Ltda. no se dedica a la venta de parquímetros ni repuestos de los mismos".

Agrega que la calidad de agente o representante que ostenta actualmente Control Park Ltda. del fabricante P.O.M. Inc. lo es por exigencia de las Municipalidades al llamar a propuesta pública en que se establece como requisito que el postulante acredite vínculo con el fabricante de manera de asegurar el debido abastecimiento tanto de los equipos como repuestos".

- 29.- De fs. 113 a fs. 120 corren agregados, en copia autorizada, los Estatutos de "Parquímetros S.A. Sus estipulaciones relevantes, en relación con la materia de autos indican (a) que la sociedad tiene como objeto explotar el servicio de parquímetros, su instalación, mantención y funcionamiento en la comuna de Santiago y en cualquiera otra comuna de la República. (art. 3); (b) el capital es la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), dividido en dos mil acciones de valor nominal de \$ 1.000 c/u. c) entre las atribuciones del Directorio (art. 9 letra d) figura la de "comprar, vender, permutar, ceder, transferir, y siempre que se relacionen directamente con el objeto de la sociedad, toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles... d) El primer directorio quedó integrado por D. Elías Zaror Zaror, Dr. Arturo Tarud Siwady, D. José Zaror Atala, D. Enrique Adayu Aguad y D. Fernando Zaror Atala (art. 1º transitorio).
- (30.- De fs, 126 a fs, 130 corre agregado Dictamen de la Comisión Preventiva Central N° 996/701, de 23 de Diciembre de 1996. Ella se refiere a una denuncia de Intecpar Ltda. en contra de las mismas firmas denunciadas en esta instrucción, acerca de -"graves irregularidades que, a juicio del denunciante, se vienen cometiendo desde hace más de 15 años en el mercado de las concesiones de parquímetros y que dicen relación con conductas monopólicas que atentan contra la libre competencia". En esos autos, se afirma que "dado que los representantes de las empresas extranjeras son además oferentes en las licitaciones, cuando se les solicita información sobre precios, plazos o certificados, se niegan a entregarlos o lo hacen a destiempo y bajo condiciones absolutamente discriminatorias, en precios y plazos, que hacen imposible una competencia leal y en igualdad. Se refiere específicamente a la situación que se produjo con la Municipalidad de Chillán, quien en el mes de febrero de 1995 llamó por segunda vez a propuesta para la concesión de 822 parquímetros electrónicos, alimentados con monedas, por un período de 7 años, renovables por períodos de 3 años. Fueron vanos los esfuerzos del denunciante, según dice, para obtener, de los representantes de las marcas de parquímetros, condiciones responsables y no discriminatorias, y que ni siquiera logró

el certificado de respaldo técnico, habiéndose negado la Municipalidad a modificar esta exigencia, todo lo cual la imposibilitó presentarse a la propuesta.

Hace presente que es aquí donde se cierra el círculo: el representante - oferente niega la venta o cotiza bajo condiciones que no resisten análisis; luego la fábrica, al informársele de esta situación, niega la posibilidad de cotizar en forma directa, escudándose en tener un contrato con su representante en Chile, que se lo impide. Concluye el denunciante que los únicos oferentes habilitados para participar en las propuestas son los propios representantes.

El dictamen referido, estima, en cuanto a la posible colusión entre Parquímetros S.A. y Control Park, o que dichas sociedades estén constituidas por las mismas personas, que esos son hechos no acreditados en estos autos. (fs. 133 de estos autos, fs. 8 del D. N° 93).

Pero concluye (fs. 134 de estos autos; 9 del Dictamen, N° 9.5.3.) previniendo a las empresas que detentan la calidad de representantes de los fabricantes de parquímetros, en el sentido de que sus condiciones de comercialización deben ser públicas y transparentes, con el objeto de no transgredir las normas sobre libre competencia contenidas en el D.L. N° 211 de 1973.

La atingencia de semejante prevención para el caso de autos será objeto de análisis más adelante.

31.- A fs. 137 comparece, en calidad de Director de la empresa Parquímetros S.A.", y con personería al efecto, Don Boris Zaror Atala. Consultado acerca de la relación entre las firmas "Parquímetros S.A." y "Control Park Ltda.", y entre aquéllos y P.O.M. Inc. expresa que Parquímetros S.A. es prestadora de servicios relacionados con el tránsito, estacionamiento a distintas municipalidades, como asimismo radares para Carabineros, pero que el grueso de la explotación lo constituyen los

doña Gloria Martínez

| | |
|------------|----------------------------|
| FIS. A. 1A | REGIONAL ECONOMIA V REGION |
| | LEY ANTIMONOPOLIOS 213 |
| VALPARAISO | |

parquímetros. P.O.M., en Arkansas fabrica los parquímetros, que vende a todo el mundo. Parquímetros no es nada más que un "cliente más"; éste se presenta a las propuestas y P.O.M. provee de los parquímetros.

Al consultárle si esos parquímetros se encuentran en el mercado chileno, responde negativamente. Ellos nunca los han vendido, ni es su giro.

Al preguntar el Fiscal la razón por la cual P.O.M. señala a Parquímetros S.A. como su representante en Chile, según documentación acompañada por la denunciante, responde que tal vez porque la empresa es la que explota el sistema. Se le consulta si se han comprado por otras empresas parquímetros de esa marca. Responde que sí, pero solo usados, cuando éstos son vendidos, por ejemplo, por las propias municipalidades, pero no por ellos.

En cuanto a la relación de Parquímetros S.A. con la empresa Control Park, responde que es otra empresa. Parquímetros S.a. hace la explotación del sistema; los adquiere (los parquímetros) de Control Park.

El Fiscal le hizo presente la dificultad que ha habido para contactarse con Control Park. Le pregunta cómo se llega a esas empresas, a lo que responde que a través de doña Gloria Martínez.

A la misma audiencia estaban citados el Sr. Arturo Tarud y la mencionada Sra. Martínez.

Al preguntarse al compareciente quién es doña Gloria Martínez, contesta que es funcionaria de Control Park S.A.

32.- A fs. 141 y ss. corre testimonio de escritura pública otorgada ante el Notario D. Kamel Saquel Zaror, de la que consta acta de "Parquímetro S.A.", en la cual

Abascientos

FISCALÍA REGIONAL ECONÓMICA V. REGIÓN
VALPARAÍSO

VALPARAÍSO

nombra como representante de la sociedad a D. Boris Zaror Atala, con las facultades allí mencionadas.

33.- A fs. 145 la Fiscalía Regional Económica solicita de la Fiscalía Nacional Económica el interrogatorio de personas con residencia en Santiago que, citadas por aquélla, no habían concurrido.

34.- A fs. 150 rola comunicación dirigida por el Fiscal instructor a P.O.M. Inc. de los EEUU, en relación con el procedimiento de adquisición de sus parquímetros y acerca de su relación con Parquímetros S.A. y Control Park.

35.- A fs. 151 ss rolan, acompañados por el representante del denunciante, copia del Decreto Municipal N° 531 de 3 de Febrero de 1997, y de bases de un llamado a licitación de parquímetros en Concepción.

36.- En el primero de los antecedentes, que rola a fs. 152, se establece un plazo de 120 días corridos dentro de los cuales el Sr. Atenas deberá proceder a instalar los 157 parquímetros para completar el número total de 700.

37.- En cuanto a las bases para la licitación pública de parquímetros en Concepción, ellos rolan de fs. 153 a fs. 164.

38.- De fs. 165 a fs. 170 corren agregadas las bases administrativas acerca del mismo asunto, y de fs. 171 a fs. 192, antecedentes de un recurso de protección deducido por D. Leopoldo Atenas en contra de la I. Municipalidad de Concepción, en relación con una licitación pública sobre parquímetros.

Específicamente, se trata, como se desprende del recurso (fs. 171) el Sr. Director del Tránsito de la mencionada Municipalidad, utilizando la vía del trámite de Admisiones y Consultas, procedió a modificar las Bases de la citada licitación, al

donde se describe

LEY ANTIMONOPOLIOS
VALPARAISO

ALGUN 29/5

establecer que los proponentes deberán acreditar una experiencia de tres años en la administración de contratos de parquímetros, en circunstancias que en las Bases solo se exige acreditar experiencia, sin indicar tiempo.

39.- A fs. 194 rola respuesta de P.O.M. Inc. a la comunicación de Fiscalía de fs. 150. En ella se dice que "nuestro agente de ventas para Chile es "Control Park S.A." Control Park S.A. y P.O.M. han acordado un contrato de exclusividad de ventas en Chile. "Es nuestra propia decisión, y no del agente, la de vender o no, y ello, por razón de nuestro acuerdo de exclusividad con nuestro representante. Nosotros fundamos nuestras opciones de ventas en experiencia previa, rendimientos técnicos y back - ground económico en el área. Todos estos aspectos son objeto de evaluación antes de vender a países extranjeros".

40.- De fs. 195 a fs. 207 rolan actuaciones de funcionarios de Fiscalía Nacional Económica que, en resumen, dan cuenta de las dificultades de ubicar dirección y sede de sociedades Parquímetros S.A. y Control Park Ltda., situación insólita en empresas comerciales que, obviamente, debieron publicitar al máximo los datos para su pronta y expedita ubicación.

A fs. 208 comparece D. José Zaror, quien, además de ratificar sus declaraciones de fs. 56 ss. y 62 ss., responde a requerimiento de Fiscalía a explicar la razón por la cual P.O.M. Ins. señala, en una ocasión a Parquímetros y en otra a Control Park como su representante para Chile. Expresa que Parquímetros obtuvo hace más o menos 5 años la representación para el solo efecto de participar en una propuesta, ya que Parquímetros S.a. no se ha dedicado ni a la venta de equipos ni de repuestos para ellos, sino que solo a la explotación de aquéllos. Luego es consultado para que aclare la afirmación de D. Boris Zaror, quien a fs. 137 y en representación de D. Arturo Tarud Siwady, señala que Parquímetros S.a. hace la explotación del sistema y los adquiere de Control Park, responde que la realidad es que Parquímetros S.A. adquiere los parquímetros vía importación de P.O.M. Inc. en

Antonio Roberto

FISCALIA REGIONAL ECONOMICA Y REGIONAL

LEY ANTIMONOPOLIOS

VALPARAISO

EEUU, directamente. Pero luego agrega que Parquímetros S.A. no puede atender requerimientos del denunciante ajenos al giro que desarrolla, cual es la explotación y mantención de los parquímetros que instala y cuya concesión mantiene. En consecuencia, no tiene existencias de parquímetros ni de repuestos, salvo las necesarias para su operación; por ello no vende estos equipos ni está en condiciones de venderlos porque no es representante de P.O.M. Inc.

En cuanto a la relación Parquímetros S.A. - Control Park Ltda. dice que se rigen por convenio que rola a fs. 150.

41.- A fs. 210 comparece la Sra. Gloria Martínez González. Expresa que es Secretaria operacional de Control Park, firma cuyo actual domicilio El Roble 1127 de la comuna de Recoleta. Sin embargo ella trabaja en el domicilio particular de la Sra. Lidia Gudmani, Las Condes, Antonio Rabat 6727. Acerca de los respectivos giros y relaciones de y entre Parquímetros S.A. y Control Park y de ellos con P.O.M. Inc. expresa que el giro de Control Park es dar mantención y servicio a Parquímetros S.A. Por ejemplo, en perfeccionamiento de personal de instaladores, selección de personal, arriendo de vehículos, etc. Actualmente aquella firma expande su giro a otros campos, además de ser la representante en Chile para P.O.M. para efectos de participar en propuestas. En cuanto a Parquímetros S.A., ella importa parquímetros desde 1977 aproximadamente. Control Park se presenta a propuestas, pero no ha vendido jamás parquímetros. P.O.M. es una firma muy celosa de su prestigio. Se buscan operadores para no dañar ese prestigio. En esta tarea participa la Sra. Lidia Gudmani. P.O.M. no es la única firma que fabrica y vende los parquímetros en uso en Chile. Las Municipalidades pueden elegir. El servicio técnico lo presta Control Park. Se solicitó a la declarante aportara a Fiscalía el estatuto social de Control Park Ltda.

42.- A fs 215 y hasta fs. 228 rolan antecedentes acerca de promesa pública para la concesión de suministro, instalación, mantención y explotación de parquímetros en

la ciudad de Iquique; y de fs. 229 asta 248, antecedentes equivalentes, en la comuna de Temuco.

43.- A fs. 249 y ss y acompañada por la denunciada rola Decreto Alcaldicio 1842/1990, de la I. Municipalidad de Viña del Mar, que determine las condiciones que deben cumplir quienes postulen a instalar y explotar parquímetros. Cabe observar (fs. 251) que se exige que el proponente acredite representación legal en el país, por parte del fabricante de los parquímetros, el cual deberá comprometerse a disponer los stoks de repuestos y su servicio técnico.

De fs. 258 a fs. 262 rola escritura pública otorgada el 20 de diciembre de 1990 ante el Notario de Temuco D. Juan Antonio Loyola Opazo, por la cual la I. Municipalidad de Temuco y la empresa Parquímetros S.A. acuerdan el ejercicio de la concesión conferida por aquélla a ésta para la institución y explotación de parquímetros en la mencionada ciudad.

De fs. 263 a fs. 266 la parte denunciada acompaña contrato de prestación del servicio entre Parquímetros S.a. y la I. Municipalidad de Viña del Mar.

A fs- 267 y 268, el representante de los denunciados alega por el mérito probatorio de los documentos de fs. 215 y ss., expresando que "estos documentos dejaron en claro que mi representada no se dedica a la venta de parquímetros ni de repuestos, sino que la empresa, una vez adjudicada la propuesta, solicita los aparatos para su instalación y explotación, sin que jamás haya vendido ni equipos ni repuestos en el país a terceros, porque no es su giro ni se ha dedicado jamás a ello.

Agrega que "queda claro entonces que Parquímetros S.A. ni siquiera tiene la representación del fabricante, pueda vender o gestionar ventas, sino que ello es una facultad y decisión del referido fabricante P.O.M. Inc. de los EEUU".

De fs. 270 a fs. 273 rola Dictamen de la Contraloría Regional de Valparaíso N° 000244 de 29 de Enero de 1997, que no tiene atingencia directa con el punto de autos.

De fs. 275 a fs. 279, el representante de D. Leopoldo Atenas hace consideraciones formales sobre la cuestión.

descritos

II.

Procede a continuación, analizando el material de la presente instrucción, inquirir si estamos en presencia de un ilícito contenido en los art. 1º y 5 del D.L. 211, en qué consiste, y cómo se prueban y configura.

44.- El primer análisis es el del bien de que se trata.

Se trata del bien denominado parquímetro, y concretamente, de la marca P.O.M. Inc.

En apoyo de este criterio e Fiscalía, rector y decisivo en todo el análisis, se ha tenido presente lo siguiente:

a) los parquímetros instalados ya en Viña del Mar, que el licitante se obligaba a comprar, eran de marca P.O.M. Inc., U.S.A. Debía él proveer, a esos 543 parquímetros ya instalados, 157 parquímetros adicionales. Estos parquímetros adicionales debían funcionar con las mismas fichas que los anteriores, y ser de las características de los ya instalados. En el certificado de fs. 22 se hace la exigencia de que sean idénticos a los anteriormente descritos.

Debe rechazarse la afirmación de la parte denunciada, en el sentido de que no sería exigible la identidad, sino solo tener "características similares al instalado (v. Nuestro N° 21).

En efecto, conforme al documento fs. 66, ..."los 157 parquímetros adicionales deben cumplir con los mismos estándares de los parquímetros existentes, en cuanto a facilidad de uso por parte del usuario, visibilidad de los números de tiempo remanente, visibilidad de tiempo expresado, color de la pintura exterior y forma de los pedestales".

Estas menciones nos acercan intensivamente a la identidad. En efecto, ante todo este cúmulo de exigencias, es plenamente plausible estimar que la única conducta prudente para un concesionario es la de decidirse para la compra de parquímetros adicionales, por la marca ya instalada, para evitar el riesgo de salirse de las bases.

Fuera de ello, debe tenerse presente la cláusula 4ª del Convenio "Parquímetros S.A." - "Control Park Ltda.", de fs. 50 s., y referida bajo nuestro N° 17. Allí se dice que Control Park reconoce a Parquímetros una verdadera creación y propiedad industrial en relación con el mecanismo de activación de los parquímetros. En consecuencia, se obliga a no divulgar, vender a terceros o realizar cualquier acto o contrato respecto de parquímetros que contengan el mecanismo ideado por "Parquímetros S.A."

Con ello tenemos que no hay en el mercado de que se trata otro parquímetro alternativo, toda vez que todos ellos deben tener el mismo mecanismo de activación.

Si el Sr. Atenas se hubiere decidido por otra marca, para los 157 parquímetros que debía instalar, podría, asimismo, haber quedado fuera de bases por el evento de que los parquímetros por él comprendidos -y que no fueron P.O.M.- no tuvieran el mismo mecanismo de activación.

Concluimos entonces que el mercado que precisamos es aquél de un parquímetro marca P.O.M. Inc. U.S.A., con un mecanismo de activación diseñado por Parquímetros S.A.

45.- Nuestro segundo análisis es el de determinar el mercado relevante.

Es él el de la comuna de Viña del mar, que queda segregado por el hecho de llamarse para ese territorio a propuesta para operar 700 parquímetros.

Ello fluye de todos los actos administrativos llevados a cabo por la I. Municipalidad de Viña del Mar, referidos bajo los Nos. 1,2,3,4,5,6, 22 y otros de este informe.

46.- El tercer objetivo es el de inquirir el número de agentes de este mercado, para determinar si es monopólico.

Queda cumplido él si precisamos que agentes vendedores u ofertantes es este mercado son solo las empresas fabricantes y sus representantes en Chile.

Al respecto debe tenerse presente que como representantes en Chile solo procede referirse a "Parquímetros S.A." y a "Control Park Ltda."

Y aquí nos encontramos con que, a fs. 39, P.O.M. señala como agente exclusivo en Chile a Parquímetros S.a., mientras que, a fs. 48, P.O.M. indica en la misma calidad (exclusive agent) a "Control Park Ltda".

Pues bien, como estas dos informaciones de P.O.M. son de distinta fecha (12 de Enero de 1996) la de fs. 39; 2 de Abril de 1996 la de fs. 48), quiere decir que, para un bien individualizado (parquímetro P.O.M. con diseño de activación de parquímetros S.A.) ha existido un solo representante o agente en Chile. Parquímetros S.A., no se sabe hasta qué fecha; pero, a partir a lo menos de 2 de Abril de 1996, Control Park S.A.

47.- Con todos estos datos irrefutables, casi pierde sentido, para efectos de determinar los partícipes en el mercado, inquirir qué relaciones haya entre Parquímetros S.A. y Control Park Ltda.

En todo caso, saltan tres elementos a la vista para presumir que operan concertados.

El primero de ellos es el Convenio de fs. 50 a 51. No sólo se trata de un convenio entre ambos, sino que, en su cláusula 4ª, se establece una clara prohibición para Control Park de divulgar, vender a terceros o realizar cualquier acto o contrato respecto de parquímetros que contengan el mecanismo ideado por Parquímetros S.A.

El segundo es que el representante de Parquímetros S.A. (fax de P.O.M. a fs. 39) es José Zaror, y que la representante de Control Park Ltda. (fs. 51) es doña Lidia Gudmani. Ahora bien, conforme a los Estatutos de Parquímetros S.A., a fs. 113, D. José Zaror es el cónyuge de doña Lidia Gudmani.

El tercero es que Control Park (declaración de d. Gloria Martínez a fs. 210 (Nº 41 de este informe) trabaja para Control Park en el domicilio particular de la Sra. Lidia Gudmani, que debe ser el mismo de su cónyuge, apoderado de la otra sociedad.

No cabe duda alguna entonces que entre ambas firmas existe una intensa relación. Ello nos lleva a definir como monopolio el mercado de oferta de parquímetros P.O.M. con dispositivo especial, para ser operados en la comuna de Viña del Mar.

48.- Para este Informe, el abuso, entendido como mala fe positiva en contra del adjudicatorio de la propuesta se desprende de las siguientes cinco presunciones:

- a) de las contradictorias informaciones dichas por la firma fabricante, la que a fs. 38 señala como su representante a Parquímetros S.a., y a fs. 48 a Control Park Ltda., pero en ambos casos indica que se debe tomar contacto con el Sr. José Zaror;
- b) del hecho que, al pedir el Sr. Atenas cotización del parquímetro a Parquímetros S.A., el Gerente General Sr. Arturo Tarud Siwady se le haya dado con la siguiente observación: "Nuestra Empresa actualmente (subrayado de Fiscalía) no tiene la representación directa (ídem) de la fábrica cuyo modelo se solicita, ya que dicha representación le corresponde a la empresa Control Park, pero estamos en condiciones de señalarles los siguientes valores del modelo indicado: Mod. N. US\$ 435 ex - libr., plazo 120 - 180 d; pago: carta de crédito irrevocable.
- c) en la ya analizada cláusula del Convenio cobrado entre Parquímetros S.A. y Control Park Ltda., rolante a fs. 50 vta., por la cual Control Park reconoce a Parquímetros una verdadera creación y propiedad industrial, por lo que se obliga a novender a terceros, o realizar cualquier acto o contrato respecto de parquímetros que contengan el mecanismo ideado por Parquímetros S.A. "No es difícil imaginar en qué grado dicha cláusula pueda operar en perjuicio de terceros no informados al respecto, en situación reales o no.
- d) en el hecho de que, según reza la mencionada escritura de fs. 50 y 51, doña Lidia Gudmani, es la representante de Control Park Ltda.; y según el estatuto de Parquímetros S.A. de fs. 113 y ss., es la cónyuge de D. José G. Zaror, socio y apoderado de Parquímetros.
- e) de las confusas investigaciones y preguntas que hicieron personas en los domicilios de las firmas Parquímetros S.A. y Control Park Ltda., antes de recibir las citaciones para comparecer a declarar a la Fiscalía Nacional Económica, según las constancias de fs. 195, 196 y 197 en relación con D. Gloria Martínez, de fs. 198, 199

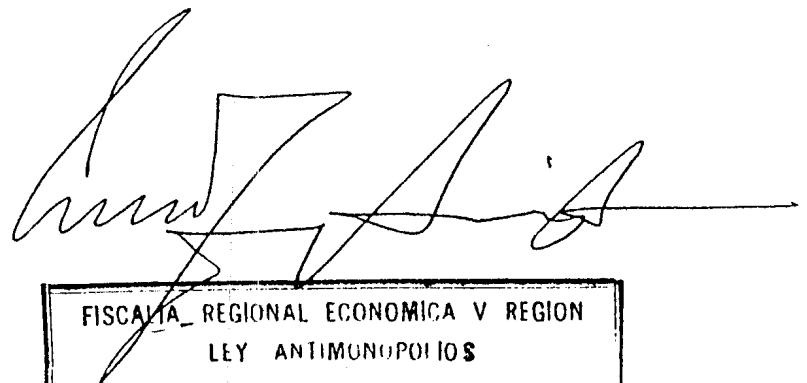
y 200 relativas a D. Lidia Gudmani, de D. Arturo Tarud y José Zaror a fs. 204 y 206 respectivamente.

FISCALIA REGIONAL ECONOMICA V REGION
LEY ANTIMONOPOLIOS

VALPARAISO

III.

49.- Cabe concluir entonces que las empresas P.O.M. Inc., con domicilio en Russell Ville, Arkansas, EEUU y las empresas chilenas Parquímetros S.a. y Control Park Ltda. ya individualizadas han incurrido en la especie en conductas de abuso de posición monopólica, sancionadas en los arts. 1 y 5 del D.L. 211 de 1973, en contra del Sr. Leopoldo Armando Atenas Rodríguez, y que corresponde en consecuencia a la Comisión Preventiva Regional prevenirlas, sin perjuicio de solicitar además de la H. Comisión Resolutiva la aplicación de sanciones.



FISCALIA REGIONAL ECONOMICA V REGION
LEY ANTIMONOPOLIOS

VALPARAISO